

Boletín Oficial

D E LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia	160	> > 90 > 60 <
Edictos y anuncios: línea o fracción:	3	Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50	>
Id. Id. de Paz.	1	>
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4	>

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones

Visto el expediente incoado por don Armando Alvarez Alvarez para aprovechar aguas del río Pigüña, en término de Miranda (Oviedo), con destino a producción de fuerza motriz, en el que se ha presentado proyecto en competencia por Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., para aprovechar aguas de los ríos Somiedo y Pigüña y varios arroyos, en términos de Miranda y Somiedo, con destino a producción de energía eléctrica, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., autorización para derivar hasta 15.000 litros por segundo de los ríos Somiedo Pigüña y de los arroyos Santiago, Bustarriega, La Trapa y Montero, en términos de los Ayuntamientos de Somiedo y Miranda, en la provincia de Oviedo, con destino a la producción de energía eléctrica, ocupando para ello el tramo que afecta a ambos ríos, comprendido entre el túnel de descarga de la Central titulada La Riera y la toma de la llamada La Belmontina, con desnivel bruto de 348 metros, así como el definido en el ramal principal del Pigüña por una cota de 8,80 metros, superior a la del primer desagüe precitado. Esta concesión quedará sujeta a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Oviedo y noviembre de 1954, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Colmenero González, cuyo presupuesto de ejecución material es de 155.342.051,16 pesetas, y en el que figura una potencia de 59.940

H.P. y al proyecto de construcción de las mismas, que deberá obligatoriamente ser presentado por la Sociedad concesionaria en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial del Estado". Este segundo estudio habrá de merecer la oportuna aprobación de los Servicios Hidráulicos del Norte de España y en su redacción deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se incluirá la propuesta de plazos, tanto parciales como general, para la ejecución de las obras.

b) Se incluirá el proyecto de las estaciones de aforos, ajustado a lo prevenido en la O. M. de 10 de octubre de 1941.

c) Se incluirá el presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

d) En los cruces del canal principal con los diversos arroyos que corta su trazado, se establecerá un dispositivo necesario para poder soltar un caudal hasta de 1.000 litros por segundo.

Segunda. Las obras comenzarán en un plazo de 18 meses, contados también a partir de la fecha de aparición de la concesión en el "Boletín Oficial del Estado", y habrán de quedar terminadas en el de cinco años, a partir de la misma fecha.

Se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, los que podrán autorizar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características esencial del aprovechamiento.

Dichos Servicios Hidráulicos fijarán el personal que haya de encargarse de la vigilancia de las obras, en relación con el cumplimiento de las disposiciones concernientes al amparo de los intereses que les están encomendados, levantando, cuando estime oportuno, acta de los reconocimientos, circunstancias y vicisitudes más importantes de los trabajos.

Los gastos que origine la inspección de las obras serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quedando obligada a presentar su aprobación mientras duren los trabajos, todos los proyectos complementarios que sean precisos, a juicio de la Delegación inspectora.

Tercera. La Sociedad concesionaria queda obligada a dejar correr por los desagües que se establezcan en los cruces del canal con los arroyos, que corte su traza los caudales que los Servicios Hidráulicos del Norte de España estimen de necesidad en cada momento.

Cuarta. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria Nacional, Contratos y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Quinta. La Sociedad concesionaria está obligada a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la Pesca Fluvial, y fecha 20 de febrero de 1942.

Sexta. El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la fecha de la concesión.

Séptima. Tan pronto como sea aprobado el proyecto de construcción que se menciona en la cláusula primera y de acuerdo con la prescripción c) de la misma, el concesionario deberá suplementar el depósito que como fianza tuviera establecido, hasta completar el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, presentando el correspondiente resguardo en las Oficinas de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, a disposición de los cuales será entendido.

Octava. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el cumplimiento de las presentes condiciones y las generales de la Ley, quedando entre otras, sometida a las disposiciones concernientes a la protección de la Industria Nacional, Fuero del Trabajo y a las de la Legislación Laboral y Social, y a cuantas rigen en la actualidad o se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

Una vez aprobada dicha acta por la Superioridad, podrá ser devuelta a la Sociedad concesionaria la fianza a que se hace referencia en la condición anterior.

Novena. La Administración no responde de la existencia del caudal que se concede, y la concesión quedará sujeta, en su día, al pago de canon que pudiera establecerse por las obras de regulación que el Estado acordara ejecutar en los ríos afectados.

Deberá dar a dicho caudal entrada por salida y mantendrá, tanto durante los trabajos como durante la explotación, las tomas y cauces ocupados, libres de obstáculos, que pudieran producir perjuicios a lo largo del valle.

Diez. Durante la explotación queda también la Sociedad sujeta a la inspección de los Servicios Hidráulicos, siendo, asimismo, de su cuenta, los gastos que origine esta labor inspectora, sin que pueda introducir modificación alguna en las instalaciones hidráulicas y eléctricas sin autorización expresa del Ministerio de Obras Públicas, reglamentariamente, por el intermedio de aquella oficina delegada.

Once. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento; salvo para la potencia de la concesión

del Salto de Selviella, cuya perpetuidad se respeta. Pasado el plazo de la concesión, temporal, de setenta y cinco años, la parte de esta concesión temporal revertirá al Estado libre de cargas, según preceptúa el R. D. de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión temporal, así como a la R. O. de 7 de julio de 1921 y R. D. de 14 de julio del mismo año.

Doce. Se aprueban las tarifas máximas de explotación siguientes:

$$F_p = 650 + P_p + 0,28 C_p$$

Para la energía permanente y

$$F_e = 42,4 P_e + 0,05 C_e$$

Para la energía eventual.

En esta tarifa binomia, F es la factura mensual en pesetas; P la potencia contratada en KW y C la energía consumida en KW/h.

13. A efectos del artículo 5.º del Decreto de 14 de junio de 1921, se consideran incluidos en sus beneficios los Ayuntamientos de Somiedo y Miranda, afectados por las obras, para los suministros de servicio público y en especial para los alumbrados públicos y estaciones elevadoras de abastecimientos de aguas que se puedan construir con auxilio del Estado.

Catorce. La Administración se reserva del derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Quince. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos de la expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las Autoridades legales.

Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios, no previstos en la vigente Ley de Expropia-

ción Forzosa de 10 de enero de 1897.

El concesionario queda también obligado al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., queden inutilizados por las referidas obras.

Dieciséis. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, procediéndose para la declaración de la caducidad con arreglo a la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad interesada las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta resolución, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndole de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de Timbre a metálico en su caso. — Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid, 23 de mayo de 1957. — El Director general, Florentino Briones. — Rubricado. Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

Es copia. — El Ingeniero Director, César Conti.

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

FESTIVIDAD DE SAN ANTONIO DE PADUA

Actividades de la Construcción, Vidrio y Cerámica

De conformidad con instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo y vigente el convenio sindical de marzo de 1956, esta Delegación acuerda que la festividad de San Antonio de Padua, que se celebrará el día 13 del actual, tiene carácter de no recuperable, para las actividades de la Construcción, Vidrio y Cerámica, comprendidas en el ámbito del Sindicato que encuadra estas acti-

vidades en la provincia, con la excepción de aquellos que por un motivo análogo ya la hubiesen celebrado en el tiempo transcurrido del presente año, trasladando asimismo, al próximo día 13, las que por cualquier motivo no hayan sido celebradas y afecten a centros encuadrados en el mismo Sindicato.

Oviedo, 10 de junio de 1957.—El Delegado provincial de Trabajo.

FISCALIA PROVINCIAL DE TASAS DE ASTURIAS

ANULACION

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria que relativa al encartado en el expediente número 18.485, LUIS GARCIA SANTAMARINA, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 184, de fecha 18 de agosto de 1955, en atención que el mismo ha sido habido.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE LUARCA

Edicto

A los efectos del artículo 2.038 de la Ley de E. Civil, se hace saber que en este Juzgado se sigue expediente declaración de ausencia de Salvador Suárez Fernández, hijo de Francisco y Clotilde, natural y vecino que fué de Fuentes, en Navia, ausente en América desde el año de 1948, promovido por su hermana Angela María Suárez.

Dado en Luarca, a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — El Juez. — El Secretario.

2—2

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, y con el fin de que pueda llevarse a cabo la construcción de importante factoría con gradas para la construcción de buques de más de 10.000 toneladas

de desplazamiento, y a petición de la entidad interesada acordó la modificación del Plan de Ordenación y Extensión de la ciudad en el sentido de suprimir el camino señalado como J-18 en dicho plano, así como la alteración de destino de todo el Monte de Corona para el emplazamiento de industria pesada.

El expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría general de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por espacio de un mes para que puedan presentarse reclamaciones por escrito por los que se consideren perjudicados por dicho acuerdo.

Consistoriales de Gijón, a 6 de junio de 1957.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día dieciséis de mayo último, acordó aprobar el Proyecto de las obras de la segunda fase de señalización luminosa para la regularización del tráfico en la ciudad de Oviedo cuyo presupuesto asciende a ochocientos veinticuatro mil seis pesetas y cincuenta céntimos, según detalle siguiente:

- Cambiar la señalización de destellos del cruce de la calle de Argüelles con Uría, por señales de detención de vehículo y peatones.
- Cruce de la calle de Uría con la calle de Milicias Nacionales.
- id., id., de Toreno.
- id., id., de Doctor Casal.
- id., id., de Gil de Jaz.
- id., id., de Avenida de Santander.
- Interconexión de todas las anteriores, más las ya existentes en la calle de Uría.
- Señalización en los cruces de las calles Toreno, Asturias, General Elorza, Foncalada, Carretera Pumarín, y Alonso Quintanilla, 18 de Julio.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones que podrán ser presentadas, en cuanto a los Pliegos de Condiciones, en el plazo de ocho días hábiles siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el término de quince días, a partir de dicho momento, en cuanto a los restantes particulares aludidos.

Oviedo, 7 de junio de 1957.—El Alcalde.